



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.11.12
16:24:29 -06'00'



ALCANCE N° 302 A LA GACETA N° 272

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 13 de noviembre del 2020

86 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N° 21.329, MOCIONES DE FONDO APROBADAS EN LA SESION N° 11, DE LA COMISION DE LA MUJER, CELEBRADA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA RESGUARDAR LA INTEGRIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 1- Todas las instituciones del Estado que, dentro de sus competencias tengan el otorgamiento de premios, galardones, honores, distinciones o cualesquiera similares, a personas físicas por su trayectoria cultural, científica, tecnológica, deportiva o de cualquier otra índole, tienen las siguientes obligaciones:

- a) No otorgar ninguno de estos reconocimientos a la persona candidata al galardón que haya sido condenada judicialmente, con sentencia en firme, por haber cometido algún delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes especiales
- b) Retirar el reconocimiento a las personas que, luego de la entrada en vigencia de esta ley, sea galardonada y posteriormente sea condenada judicialmente, con sentencia en firme, por cometer algún delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes especiales.
- c) Incluir como requisito para obtener cualquier reconocimiento, el que la persona no haya sido condenada, en sentencia firme, por un delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes específicas.

ARTÍCULO 2- Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ley los premios, galardones, honores, distinciones o cualesquiera similares creados previo a la entrada en vigencia de la presente ley y aquellos creados posteriormente.

TRANSITORIO ÚNICO. Las instituciones públicas tendrán un plazo de 3 meses para realizar los ajustes y modificaciones en la normativa relacionada con lo indicado en el artículo 1 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Nielsen Pérez Pérez

Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer

* Este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 232531.—Exonerado.—(IN2020500620).